

Modifican el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 297-2011-ANA**

Lima, 23 de mayo de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el literal 3) del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada Ley, el mismo que regula en el Capítulo III del Título IV, los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA se aprobó el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, que contiene los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de los derechos de uso de agua en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; así como el procedimiento a seguir ante la Autoridad Nacional del Agua, garantizando el derecho de toda persona a formular oposiciones en caso se considere afectada;

Que, resulta necesario dictar disposiciones que compatibilicen el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos con el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua; así como regular los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de una licencia de agua desalinizada con el fin de promover la inversión pública y privada en desalinización; y,

En uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho en el artículo 11° del Reglamento de

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Modificar el texto del Artículo 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por el siguiente:

"Artículo 21°.- Contenido del estudio de aprovechamiento hídrico

21.1 El estudio de aprovechamiento hídrico comprende el estudio hidrológico y el plan de aprovechamiento. Para su aprobación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Acreditar la disponibilidad del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua, compatible con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.

b. Que el plan de aprovechamiento no afecte los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas.

c. Que el sistema hidráulico del proyecto, en cuanto se refiere a las obras de captación y devolución de las aguas, esté dimensionado de acuerdo con la disponibilidad acreditada, la demanda y capacidad operativa del proyecto.

21.2 El cumplimiento de la condición señalada en el literal a) se acredita con la presentación del estudio elaborado según Formato Anexo N° 4, capítulos I, Aspectos Generales, y II, Evaluación Hidrológica.

21.3 El cumplimiento de las condiciones señaladas en los literales b) y c) se acredita con una breve descripción de la propuesta de "Plan de Aprovechamiento" y "Planteamiento Hidráulico".

21.4 La presentación de los capítulos III, "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", y IV, "Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos", del Formato Anexo N° 4, se efectúa al momento de tramitar la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico.

21.5 En caso la información de los capítulos III, "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", y IV, "Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos", del Formato Anexo N° 4 resulte diferente a la descripción señalada en el numeral 21.3; se acumulará al procedimiento de "Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico" el de "Modificación de Estudios de Aprovechamiento Hídrico", solamente en lo referido al "Plan de Aprovechamiento" y "Proyecto Hidráulico".

Artículo 2°.- Incorporar la Octava, Novena y Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Incorporar la Octava, Novena y Décima Disposición Complementaria Final al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, conforme a los siguientes textos:

OCTAVA.- Licencia de uso de agua desalinizada

Los procedimientos para obtener una licencia de uso de agua desalinizada captada de mar, incluidas las aguas de transición, se tramitarán conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, *sujetándose a las siguientes reglas especiales:*

a. No se requiere que el administrado tramite y obtenga una resolución administrativa que apruebe la acreditación de la disponibilidad del agua de mar.

b. Para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado deberá presentar:

b.1 Autorización sectorial para desarrollar la actividad para la cual se destinará el uso del agua.

b.2 Certificación ambiental que comprenda la evaluación ambiental del uso del agua desalinizada.

b.3 Concesión para uso del área acuática otorgada por la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI

b.4 Instrumento que acredite la constitución de servidumbres para el uso del agua, cuando corresponda.

b.5 Instrumento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio o lugar donde se construirá la planta desalinizadora y se hará uso del agua.

b.6 Estudio de aprovechamiento hídrico que contenga los capítulos II, "Evaluación Hidrológica" solo en lo que corresponde a la demanda hídrica, III, "Ingeniería del Proyecto Hidráulico", y IV, "Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos", del Formato Anexo N° 4.

c. La licencia de uso de agua se otorgará a solicitud de parte, requiriéndose la opinión favorable del sector correspondiente respecto a la verificación de la ejecución de las obras conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas.

NOVENA.- Regularización de licencia de uso de agua desalinizada: agua salina

Las personas naturales o jurídicas, que a la entrada en vigencia de la presente norma, vienen utilizando el agua desalinizada captada de mar, incluidas las aguas de transición, de manera pública, pacífica y continua, durante un plazo mínimo de un (1) año, podrán regularizar el otorgamiento de licencia de uso de agua desalinizada, presentando los documentos señalados en el literal b) de la Octava Disposición Complementaria Final del presente Reglamento,

El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en el Título II del presente Reglamento, prescindiéndose de las publicaciones y avisos. Se deberá contar con el informe favorable de la autoridad sectorial correspondiente.

El plazo máximo para la presentación de la solicitud será hasta el 31 de diciembre del 2013. Los procedimientos sancionadores que inicie la Administración Local de Agua contra quienes vienen utilizando el agua desalinizada sin licencia serán suspendidos con la sola acreditación de haber solicitado la regularización del derecho en el marco de esta disposición.

DÉCIMA.- Pozos de exploración o investigación

La perforación de pozos de exploración, a que se refiere el numeral 30.2 del artículo 30, o de piezómetros, para la investigación o evaluación del acuífero, no faculta el uso de aguas subterráneas. El trámite para su autorización se rige por lo establecido en el Título II del presente Reglamento debiendo presentarse los siguientes documentos:

a. Justificación técnica: Se entenderá cumplida con la presentación del diseño de pozo y el estudio de prospección geofísica, según el numeral 2.2 del formato anexo VI.

b. Certificación ambiental de acuerdo a la normatividad de la materia que regula la actividad productiva que requiere de las exploraciones o investigaciones.

c. Acreditación de la propiedad o posesión del predio donde se realizará la perforación de pozo o piezómetro.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

644433-2